DIARIO BALEAR

DEL LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 1827.

Ntra. Señora de la Merced.=Absolucion general en la Merced.

Sale el sol á las 6 y 1 minutos y se pone á las 5 y 59 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden concediendo á todas las clases inferiores de tropa el abono que se espresa.

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de un espediente promovido por D. Francisco Zacares, Cabo primero graduado de Teniente del regimiento provincial de Sigüenza, en solicitud de que se le abone la diferencia del premio de 135 reales de vellon al mes al de 260 reales, desde el dia que cumplió los 40 años de servicio. S. M. tuvo por conveniente oir sobre el particular á su Consejo supremo de la Guerra; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado resolver, que tanto á este interesado como á todos los de las clases inferiores de tropa, se les satisfaga el goce de los premios de 112½ reales de vellon mensuales, y de 260 desde el dia que cumplieron los plazos de 30 y 40 años de servicio, del mismo modo que se practica con los que disfrutan los premios anteriores, y despues de haber obtenido la Real cédula que los habilite, quedando sin embargo sujetos á las Reales órdenes vigentes sobre ajustes. De Real orden &c. Madrid 2 de agosto de 1827.=Zambrano.

(G. de M.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 18 de agosto.

La noticia de los preparativos que hace la Turquía para resistir á la intervencion de las Potencias estrangeras, y la baja que han tenido los fondos de los paises estraños, han influido en el cambio de los nuestros. Los consolidados, que se abrieron esta mañana á $88\frac{7}{8}$, han quedado por último á $88\frac{1}{2}$.

=Anunciamos con gran placer á nuestros compatriotas que el duque de Wellington acaba de aceptar el mando del ejército, que le ha ofrecido bondadosamente S. M.

Hemos sabido que el marques de Anglesea recibió el encargo de comunicar este nombramiento á S. E., que se halla actualmente en su casa de campo; y ayer volvió el noble marques con la respuesta afirmativa del Duque. Estamos persuadidos que esta noticia será recibida con alegría general; porque en este punto todos hemos concordado, á saber, que el único sugeto actualmente capaz de tan alto cargo es el duque de Wellington. (*The Courier.*)

=El Rey tuvo ayer su corte en Windsor, donde se le presentó á besar su Real mano segun costumbre el vizconde Goderich, con motivo del nombramiento que ha hecho en él de primer Ministro. Lo mismo hizo lord Guillermo Bentink por el gobierno de la India que se le ha conferido. Tambien fue recibido por S. M. Mr. Herries, como gran canciller del Echiquier; aunque se dice que no recibirá los sellos antes de saber la contestacion de Mr. Huskisson.

=Seria nunca acabar si hubiésemos de hacer mencion de los panegíricos y lamentaciones que producen las prensas de Lóndres y las provincias de diez dias á esta parte. A la verdad que la cosa se ha lle-

vado hasta el esceso, y el canto del cuclillo llega á fastidiar, no porque deje de ser natural, sino por muy monótono. El tributo que le da la imprenta francesa, ó como dice Mr. Dupin, "el pueblo frances" no merece esta objecion, pues que el lenguage ordinario de los franceses es la ecsageracion; y si es raro que un primer Ministro ingles haya merecido una popularidad igual á la de Mr. Canning, mas lo es el que las naciones estrangeras se interesen tan profundamente en su suerte. (*Atlas.*)

= Al tiempo de los funerales de Mr. Canning se colocaron algunos hombres á un lado de Downin-Street con grandes cartelones elevados, en que se leia: *Reforma parlamentaria. Acordaos del 16 de agosto de* 1819. El populacho luego que vió estos pasquines, destinados á recordar al pueblo la oposicion de Mr. Canning á la reforma parlamentaria, indicando el dia de su entierro como un dia de triunfo para los reformadores, se tiró sobre ellos, y los hizo mil pedazos.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 22 de agosto.

El Rey N. Sr. se ha servido nombrar para el corregimiento de letras de Orense á D. Josef María Fole de Nivia: para el de la Sierra de Jalama, de nueva creacion, á D Leon de Argos: para el de Verin á D. Ramon Ruiz de Montoya; y para el de Buñar á D. Lucas Navarro.

Para la vara de alcalde mayor de Búrgos á D. Gerónimo Agüero: para la de Ciempozuelos á D. Josef María Casuso: para la de Canaria á D. Manuel Isidro Robledo y Alvarez: para la del Carpio de Montalban á D. Josef Meliton Izquierdo: para la de Cogolludo á D. Josef Duque: para la de Huelma á D. Francisco Morales de los Rios Gallegos: para la de

Monforte de Lemus á D. Manuel María Iznaga: para la de Navalcarnero á D. Juan Antonio Zanon: para la de Puente Don Gonzalo á D. Juan María Romero y Mier: para la de Portillo á D. Josef Benito Lázaro: para la de Sotomayor á D. Andres Leandro Revuelta: para la de Santillana á D. Hermenegildo Miranda y Velarde: para la de Villarubia de los Ojos á D. Isaac Bachiller: para la de Ecija á D. Fernando Lopez y Villen: para la de Aguilar de Córdoba á D. Juan Vila y Cedron: para la de Granadilla á D. Bonifacio Lopez Mateos: para la de Estremera á D. Felix María de Guerra; y para la de S. Lorenzo de la Parrilla á D. Manuel Muñoz y Luzuriaga.

(*G. de M.*)

Mataró 9 *de setiembre.*

Habitantes de Mataró: El Escmo. Sr. Capitan General de este Principado me ha nombrado Gobernador Militar y Político de esta ciudad y su distrito por haberse ausentado sin el debido permiso el Mariscal de campo D. Juan Romagosa, que servía este empleo. Siempre fiel al Rey nuestro Señor todos mis conatos se dirigirán á su mejor servicio, y mi mayor amigo será el que abunde en estos sentimientos. Amante del órden y ecsento de todo espíritu de partido, solo me ocuparé del bien público y de alejar del distrito que se me ha confiado la sedicion que desgraciadamente agita gran parte del Principado. Para ello cuento con el ausilio de los honrados y pacíficos habitantes de Mataró y su Corregimiento á quienes la esperiencia acreditará que asi como por mi encargo soy el gefe de todos y ecsigiré el mas pronto cumplimiento á las disposiciones que diere, seré siempre el primero en su conservacion y defensa.=Mataró 9 de setiembre de 1827.=El Gobernador interino.= Manuel Breton.

(*D. de B.*)

ORDEN DE LA PLAZA DEL 23 PARA EL 24.

Parada milicia Provincial; hornabeque Artillería; capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Almansa; piquete de ópera voluntarios Realistas. =Valencia.

Concluye el bando sobre libertad en la venta de carnes inserto en el Diario de antes de ayer.

Art. 17. El dueño de las reses asi mayores como menores y de cerda, será libre de valerse para su matanza, corte y venta de la persona ó personas que le parezcan, sin desviarse de las reglas que aqui se establecen.

Art. 18. Será libre la venta de carne de cerdo y sus embuchados en cualquier puesto de la capital, obteniendo antes el correspondiente permiso y con arreglo á los artículos 2.º y 4.º, estendiéndose este último á toda clase de embuchados; pero no será permitida bajo pretesto alguno la matanza de tocino ó cerdo destinado para vender, en otro lugar que en los señalados al efecto, que son las tres casas en mallorquin *Socorradors*, inmediatas al rastro de esta ciudad, respecto de no ser este á propósito para la matanza de dicha clase de ganado, prohibiéndose, como ya lo está por diferentes bandos de policía, la matanza de res alguna de cerda para propio consumo en las calles y plazas de esta ciudad, bajo la pena de tres libras á cada infractor.

Art. 19. Los dueños encargados de dichas tres casas, deberán dar diariamente al arrendador del rastro, relacion de los cerdos que se maten para vender, como igualmente de sus dueños, debiéndose pesar dichos cerdos de venta en el lugar destinado para las demas reses, todo con el fin de evitar usurpacion ó fraude y dar cumplimiento á los artículos 8.º y 12, bajo la pena de tres libras por cada res de esta clase paga-

deras por el que contraviniere á cualquiera de los citados artículos.

Art. 20. El dueño del ganado deberá dar al arrendador del rastro ó á quien le represente, antes de la matanza, relacion de las reses que quiera matar y parage en donde se vendan, para los fines prevenidos en dichos articulos y anteriores, bajo la pena de tres libras por cada res que deje de denunciar.

Art. 21. Las reses se matarán en diferentes horas segun las cuatro estaciones de primavera, verano, otoño é invierno: en la primera se realizará la matanza desde las cuatro de la tarde hasta las siete: en la segunda desde las cinco hasta las ocho: en la tercera desde las tres hasta las seis, y en la cuarta desde las dos hasta las cinco: antes de estas horas y pasadas que sean no se permitirá matar res alguna bajo la pena de tres libras: se esceptúan los casos de absoluta necesidad, para lo cual se obtendrá permiso por escrito de la comision de Almotacen.

Art. 22. Todas las reses que se maten en el rastro se deberán inflar con fuelles, y el que lo hiciere con la boca ó de cualquier otro modo, incurrirá en la pena de veinte sueldos (1).

Art. 23. La buena costumbre de no venderse las tripas en las mismas mesas en que se corta la carne, se hace estensiva igualmente á las manos de las reses, y el que contraviniere á esta disposicion incurrirá en la pena de tres libras.

Art. 24. Para atajar los perjuicios que se originan de venderse una carne por otra, y atendiendo á lo dificil que es conocer su calidad cuando está dividida en trozos, se previene que no podrá venderse en las mesas mas que una especie de carne, bajo la pena de tres libras y perdidas las demas que ecsistiesen en ella.

Art. 25. Para que el público pueda distinguir la especie de carne que se venda, ademas del cartel prevenido en el artículo 4.º, deberá el vendedor dejar á toda res dos dedos de la pelleja con la lana ó pelo sobre el corvejon, en mallorquin *garra*; y para distinguir igualmente los machos de las hembras dejará á los primeros una criadilla, todo bajo la pena de tres libras (2).

Art. 26. Para que no pueda eludirse lo prevenido en el artículo anterior, no podrá venderse hasta la última pesada de toda res el corvejon en que se dejen los dos dedos de pelleja, y el pedazo de carne en que esté pegada la criadilla; incurriendo en la pena de tres libras el que contraviniere á esta disposicion.

Art. 27. A todo vendedor de carnes que ensangriente con sangre fresca las cabezas de las reses, ó ponga en unas grasa ó cebo de las otras, se le ecsigirá la multa de tres libras por cada res en que se encuentre fraude (3).

Art. 28. Todo el que venda carne á mayor precio del que anuncie el cartel prevenido en el art. 4.º, incurrirá en la multa de tres libras (4).

Art. 29. Los carneros machos, en mallorquin *crestat*, bueyes y cerdos castrados, no podrán matarse para vender hasta pasados tres meses de haberlos castrado, bajo la pena de tres libras (5).

Art. 30. Todo vendedor de carnes que dé media onza menos del peso que se le pida, incurrirá en la pena de tres libras por cada pesada en que hubiere

(2) *Almotacen cap.* 52.
(3) *Almotacen cap.* 50.
(4) *Almotacen cap.* 54.
(5) *Almotacen cap.* 56.

cometido el fraude, sin que pueda servirle de escusa el haberle pedido que no le diese la torna entera (6).

Art. 31. El veedor nombrado por este ilustre cuerpo D. Francisco Manresa deberá dar parte á la comision de almotacen de cualquiera contravencion que observe.

Art. 32. Se encarga muy particularmente á los caballeros regidores y diputado del comun que compongan la comision de almotacen, que celen con toda escrupulosidad el puntual cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 33. El dia 1º de cada mes se anunciará en la carnicería, rastro y puertas de la casa consistorial, ademas del diario Balear, los caballeros regidores y diputado del comun que entren de almotacen, con el fin de que llegue á noticia de los cosecheros, ganaderos, y demas personas á quienes convenga valerse de los ausilios de dicha comision en beneficio del público.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia se publican y fijan de nuevo los espresados autos del Real Acuerdo, y resoluciones consiguientes para su cumplimiento, y capítulos de almotacen vigentes que tienen relacion con el abasto de carnes. Palma 21 de setiembre de 1827.=Miguel de Cabra.=Juan Cotoner Salas.=Pedro Gual.=El marques de Campo franco.=José María Rosselló y Gonzalez secretario.

(6) *Almotacen cap.* 57.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Adelaide e Comingio.*

CON SUPERIOR PERMISO

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.